



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas del día dos de mayo dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información número **244-2024** presentada el dieciocho de abril del corriente por la ciudadana _____ en la que requirió: *“Solicito copia de la constancia donde yo autoricé a otra persona a retirar el mutuo hipotecario y si existe alguna copia de poder en el expediente, donde muestra que autoricé a retirar o realizar la venta del inmueble, préstamo*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las dieciséis horas del día diecinueve de abril del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad de la peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Tesorería y Custodia de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Asistente de dicha Área envió correo electrónico en el que expresa lo siguiente:
 - a) Que en el FSV no se firmó Mutuo Hipotecario, ya que solamente hubo Cesión de Hipoteca por parte del _____
 - b) Que el Notario que firmó el retiro de dicha Cesión fue el Lic. _____, se adjunta copia del libro en el cual consta su firma.
 - c) Que la venta del inmueble por su parte se hizo a través de su Apoderado, Sr. _____

Se adjunta versión pública de la Constancia de Escrituración, es decir, omitiendo los datos personales del comprador, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- IV)** Que es importante destacar que conforme a lo dispuesto en el Art. 1902 del Código Civil para vender un inmueble se necesita de un Poder Especial o de un Poder General Especial; en el primer caso dicho Poder se agrega al legajo de documentos del Notario ante quien se realizó la compraventa; en el segundo caso, el Poder se lo lleva consigo el Apoderado hasta que se agoten las facultades que le han sido delegadas por su poderdante.

POR TANTO:

Habiéndose comprobado el legítimo derecho de la **Sra.** para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 30, 62, 71 y 73 LAIP y Arts. 56 lit. c) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Confírmese la inexistencia de la información solicitada por la ciudadana de acuerdo a lo expresado por el Asistente del Área de Tesorería y Custodia.
- b) Envíese a la peticionante por el medio señalado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a los documentos mencionados en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información